INOCENCIAS MUTILADAS

EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PANAMÁ.

CEFA

unicef

LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA
DIRIGIDA A LA MUJER Y LA FAMILIA

INOCENCIAS MUTILADAS: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑA Y LA ADOLESCENTE EN PANAMÁ

INVESTIGADORAS

Gladys Miller Ramírez
Dayra Dawson
Rosina Pérez

Panamá, 2001 – 2002

CREDITOS
Estudio Explotación Sexual Comercial Como Forma de Violencia Contra la Niña y la Adolescente en Panamá.

INVESTIGADORAS:
Gladys Miller Ramírez
Dayra Dawson
Rosina Pérez Bermúdez

ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN: TRABAJO DE CAMPO, TABULACIÓN Y ELABORACIÓN ESTADÍSTICA
Dagmar López Palacios
Adelina de Rodríguez

REVISIÓN DE ESTILO
Ramira Miller Ramírez

LEVANTADO DE TEXTO
Dagmar López Palacios

COLABORACIÓN ESPECIAL
Hermelinda Rodríguez
Dora Arosemena
Ana Lorena Alfaro
Maybeth Pérez

COLABORACIÓN DEL CAPÍTULO DE LA RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.
Olivia Morán, Coordinadora de Capítulo

Publicación a cargo de *Red Nacional Contra la Violencia*, bajo el auspicio de la *Fundación Heinrich Boell de Alemania* y el apoyo del *Programa Género, Mujer, Salud y Desarrollo de OPS / OMS, Ministerio de Salud.*
Impresión y divulgación por el Proyecto Alianza y Liderazgo del FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA-UNICEF-PANAMÁ.,año2003
Panamá, República de Panamá. 2001 –2002

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

A. Generalidades de la Explotación Sexual Contra las Niñas y Adolescentes como forma de Violencia de Género

1. Investigaciones y estadísticas
2. Prostitución y Violencia de Género

B. La Explotación Sexual de la Niñez y La Adolescencia: Inocencia Mutilada.

1. Dimensión del problema
2. Efectos psicosociales de la Explotación Sexual en la Niñez y en la Adolescencia
3. El sistema laboral y educativo como agente de solución o como reforzador del problema.

CAPÍTULO IV LOS HALLAZGOS: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMO FORMA DE VIOLENCIA EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 63

A. Consideraciones de las niñas y de las adolescentes respecto a la explotación sexual 64

como forma de violencia en la niñez y en la adolescencia

1. Aspectos generales 64

2. Conocimiento de casos de niñas y/o adolescentes prostituidas 68

3. Respuestas al problema 71

B. Consideraciones de los y las docentes respecto a la explotación sexual de niñas y adolescentes. 75

1. Generalidades 75

2. Definición del concepto de prostitución en la niñez y en la adolescencia 76

3. La explotación sexual como un problema en las escuelas 77

4. Medidas para enfrentar el problema 78

INTRODUCCIÓN

La Explotación Sexual como Forma de Violencia contra las Niñas y las Adolescentes en Panamá, es el título del estudio que la *Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y la Familia*, elaboró durante el periodo anual de 2001 a 2002. Este tema, que involucra varios tipos de delitos como la prostitución, el tráfico, la pornografía y el turismo sexual, es el menos abordado, a pesar de ser uno de los problemas de violación a los derechos humanos de mayor daño a la niñez. Pudiera ser porque existe mucha complicidad social, o debido a la falta de conciencia acerca de un asunto que se ejercita en la clandestinidad.

La explotación sexual de la niñez es uno más de los problemas que afectan negativamente al género femenino como producto de las desiguales interacciones entre hombres y mujeres. Lo preocupante es que esta discriminación de género, se incrementa mundialmente a la par de la pobreza, la globalización tecnológica de los medios de comunicación, las crisis familiares, las desigualdades en la distribución de las riquezas.

La *Red Nacional Contra la Violencia*, a fin de contribuir al debate para la toma de medidas propositivas que enfrenten el problema, ha desarrollado dos actividades directamente vinculadas con la explotación sexual: Una de ellas, es la *Propuesta de Acción para Crear un grupo de Trabajo Contra la Explotación Sexual a Niños, a Niñas y a Adolescentes en Panamá*; la segunda, el *Estudio Explotación Sexual como Forma de Violencia contra las Niñas y las Adolescentes en Panamá.*

La citada investigación aborda el tema de la explotación sexual, desde una de sus formas: la prostitución y la enfoca principalmente desde la prevención. Lo más práctico es que la población de niñas y adolescentes escolarizadas que no están involucradas en el problema, logren la educación e información requerida para evitar que se conviertan en víctimas. Del mismo modo, al sector educativo a través de docentes quienes deben poseer los conocimientos relativos al fenómeno de la explotación sexual para que puedan intervenir en la prevención y en la atención del problema.

El informe está estructurado en cuatro capítulos. Los aspectos generales que incluye el Capítulo I, aborda la prostitución desde el sector educativo. En el Capítulo II del Informe se detallan los aspectos metodológicos del estudio. Seguidamente, los Capítulos III y IV se presentan las implicaciones jurídicas y los puntos de vista aportados por las niñas y adolescentes y los/as docentes en cuanto al tema en estudio.

Al final aparecen las conclusiones y las recomendaciones.

Esperamos que el estudio contribuya a sensibilizar a todos y a todas de la necesidad de erradicar, de una vez por toda esta degradante situación que viola los derechos humanos de la niñez y de la juventud.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

A. Generalidades de la explotación sexual contra las niñas y las adolescentes como forma de violencia de género

1. Investigaciones y estadísticas:

En el análisis de la situación de la niñez y la adolescencia, uno de los asuntos menos estudiados es relacionado con la violencia de género basada en la prostitución de niñas y de adolescentes.

Es importante destacar que las investigaciones las cuales han aportado valiosa información para conocer el problema, son llevadas a cabo, en su mayoría, por instancias académicas y no gubernamentales; con muy poco presupuesto y con algún apoyo de la Cooperación Internacional.

Igualmente, el resultado de los estudios ha generado útiles recomendaciones de políticas públicas que no se han constituido en acciones directas de atención a la población afectada. Este hecho contradice la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es uno de los fundamentos legales a favor de la niñez panameña.

En efecto, ese mismo sentido, la ratificación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, establece que el Estado panameño debe tomar medidas urgentes para:

"Asegurar le ejecución de programas dirigidos a eliminar las peores formas de trabajo infantil, entre las cuales se menciona el trabajo forzoso, la explotación sexual comercial y diversas formas de trabajo explotador como la utilización de niñas y niños para la venta y distribución de drogas" OIT –IPEC, 2001.

En la década de los noventa se realizó una investigación a nivel de la región de Centroamérica, denominada asimismo: ESTUDIO SOBRE LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN CENTROAMÉRICA. En Panamá, el informe fue elaborado por D. Cáceres, G. Miller y Z. Villalobos, 1994. Este documento, basado en estudios de casos, señaló, entre otras, las siguientes recomendaciones para toda la región:

1. *Comprometer a los Estados en la definición y ejecución de políticas sociales que no sean solamente compensatorias, sino que contribuyan a los cambios estructurales que permitan superar las condiciones de pobreza de la población centroamericana, en general, y de las mujeres, en particular.*

2. *Apoyar la creación y el funcionamiento de programas que atiendan a las niñas que se encuentran en situación de prostitución. Tales programas deben orientarse, entre otras, a las áreas*

de alfabetización, de capacitación, de salud y de asistencia legal.

3. *Realizar campañas de divulgación, discusión y reflexión sobre la situación de la niña prostituida, con el fin de generar conciencia y compromiso social sobre su problema.*

4. *Llamar la atención de los estados sobre el hecho de que la explotación sexual de niñas y mujeres, viola las garantías constitucionales y las que se encuentran establecidas en las Convenciones y Declaraciones sobre los derechos humanos, los derechos de la niñez y de la mujer.*

5. *Coadyuvar a la implementación de políticas gubernamentales_regionales, a través de acciones concretas que le den contenido real a los instrumentos internacionales, a efectos de que no sólo se atenúe la victimización de las mujeres en sus diversas formas, sino que se enfrente directamente al problema.*

6. *Apoyar la propuesta de la Convención para Eliminar todas las Formas de Explotación Sexual presentada recientemente ante Naciones Unidas por la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres.*

Otro informe de trabajo, RASGOS DE LA PROSTITUCIÓN FEMENINA ADULTA Y MINORIL EN PANAMÁ, de Selles; Anthony y Márquez, 1991, aportó conclusiones que refuerzan la necesidad de dar cumplimiento a las recomendaciones arriba indicadas. Se señala, por ejemplo, en algunas de las conclusiones:

- La prostitución en las mujeres se inicia en edades muy tempranas, de 11 a 15 años.
- La remuneración recibida por las niñas y adolescentes es irrisoria.
- El nivel de escolaridad no es concluido, primaria y secundaria incompleta.

Recientemente, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en Centroamérica, República Dominicana y Panamá, preparó en el año 2001 un informe de investigación sobre la Explotación sexual infantil. El documento fue elaborado por E. Davis Villalba a través del Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá. Las conclusiones reiteran que el problema continúa, y que existe una tolerancia social generalizada.

Tal como se aprecia, el producto de los estudios representa ventajosos esfuerzos encaminados a lograr efectivos resultados a través de las instancias correspondientes; no obstante existe un mutismo cómplice que profundiza mayormente el problema. La razón estriba en que al incrementarse los niveles de pobreza y de desigualdades sociales en las familias panameñas, durante los últimos diez (10) años, se utiliza a la niñez para la explotación sexual o para cualquier otro tipo de violaciones.

En efecto, el Informe de ANÁLISIS DE CONJUNTO DEL PAÍS, preparado por el Sistema de las Naciones Unidas, Panamá, 2000, ante los principales problemas de inequidad en la nación panameña, advierte:

El reto fundamental para reducir la pobreza y alcanzar un proceso de desarrollo humano sostenible es, por tanto el reto de enfrentar esta inequidad y, más exactamente, el reto de lograr una dinámica social, económica y política que integre a los diversos sectores en un solo proceso de desarrollo nacional.

(Informe de Análisis de Conjunto del País.
Sistema de las Naciones Unidas, Panamá, 2000)

2. Prostitución y Violencia de Género

La relación entre la Prostitución y la Violencia de Género, particularmente de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, es un asunto que se analiza en Latinoamérica misma, desde la década de los años ochenta y de los noventa.

La producción de estudios y los programas de atención a la violencia intrafamiliar ofrece valiosos conocimientos cuyas conclusiones permiten relacionar a ambos problemas. Por ejemplo, cuando se tratan los tipos de violencia intrafamiliar contra las niñas: el incesto, el abuso sexual, el maltrato físico, inmediatamente se asocian al nivel de riesgo de abandono de la niña en el hogar, ya sea por el abuso intrafamiliar o por la posible caída en manos de otros explotadores sexuales en la calle.

Además ambas situaciones ocasionan secuelas bio-sico-sociales de importancia en la vida de las mujeres. En efecto, estudiosos/as del fenómeno como Sue Blume, 1989 y Marwtzetal, 1990 y el Comité del Ministerio de los Estados del Consejo Europeo identifican el abuso infantil, particularmente, el incesto como un factor contribuyente de la prostitución infantil en niñas y niños.

Señala al respecto la autora Blume:

La conexión entre incesto y la actividad posterior en estas áreas es enorme. Violadas y explotadas sexualmente en la niñez, estas sobrevivientes más adelante las riendas de su propia explotación, engañándose a sí mismas en la creencia de que ahora si tienen control sobre sus vidas

Señalamos algunos datos respecto al fenómeno de maltrato, prostitución y embarazos precoces en Panamá:

1. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Políticas de Salud, registró los siguientes datos de Casos de Sospecha de Violencia Intrafamiliar y Maltrato, en la República de Panamá de 1998 a 2000, la gran mayoría de estos casos afecto a niñas, adolescentes y mujeres jóvenes : [1]

[1] *Fuente: Dirección Nacional de Políticas de Salud, Departamento de Análisis de Situación y Tendencias de Salud. Datos estadísticos correlacionados con el problema de Tráfico y factores de riesgos. Ministerio de Salud. Panamá, 1998 – 2000.*

Total de casos: 6,473

Mujeres: 76.7%
Hombres: 16.3%

Casos de agresores en base al total de casos:

Hombres: 79.6%
Mujeres: 16.9%

2. El Boletín Especial de la Contraloría General de la República, ofrece la cantidad de casos de Violencia Intrafamiliar contra la Niñez, 1993 – 1998.[2]

Total: 1,070

Niñas: 663 Niños: 407

3. En el Departamento de Estadísticas del Hospital Santo Tomás se obtuvo información del año 1999. En la Maternidad María Cantera de Remón se atendieron 2,994 nacimientos vivos de madres adolescentes, correspondiendo el 4% a niñas de 10 a 14 años, y el 96% al grupo de 15 a 19 años.

Se atendieron 372 adolescentes por presentar abortos, 5% en niñas de 10 a 14 años. EN LAS NIÑAS DE 10 A 14 AÑOS, 11 NACIMIENTOS VIVOS FUERON PRODUCTO DE ABUSO SEXUAL Y 10 EN EL GRUPO DE ADOLESCENTES DE 15 A 19 AÑOS.

Según las informaciones en las instalaciones del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, en 1999 se

[2] *Fuente: Situación demográfica, proyección de la Población total de la República. Boletín Especial #2. Contraloría General de la República, Panamá, año 1994.*

atendieron a 9.957 adolescentes embarazadas. El 24% fluctuaba entre 10 y 14 años, y el 76%, 15 a 19 años.

Los datos del Departamento de Estadística del Centro de Salud de Juan Díaz, en 1999 ofrecieron 28 casos de adolescentes embarazadas con sospecha de abuso sexual. Hubo 6 casos en el grupo de 10 – 14 años (2 por incesto y 4 embarazos por adultos). En el grupo de 15 a 17 años se presentaron 22 casos, todas embarazadas por adultos.

4. Otros datos respecto al problema señalan por ejemplo, que un total de 35 mujeres que se dedican a la prostitución, sólo el 14% eran panameñas, el resto provenían de República Dominicana, Colombia y Costa Rica. Los ingresos mensuales oscilaban entre 100 –200 a 201 – 300 y 301 – 400.

Importante: el 54% no sabían que venían a Panamá para la prostitución. Se les trajo con los siguientes fines:

Trabajar en casa de familia: 3
Trabajar en almacén: 2
Trabajar en belleza: 1
Trabajar en prostitución: 11
Otros fines: 11

El 17% practicaba la prostitución antes de llegar a Panamá pero, el 82% NO lo hacía. El pasaje fue pagado a un 28% de ellas y debía devolver los gastos en un 11%.
Las mayores violaciones de derechos incurridos contra ellas son: Tortura, privacidad, privación de su nacionalidad, irrespeto personal, expresión de opiniones, no poder tener hijos/as. [3]

5. El Estudio de casos de 30 niñas y jóvenes que se dedican a la prostitución descubrió que

[3] *Fuente: Análisis de la Violación de los Derechos Individuales y las Condiciones de Vida de las Mujeres que se dedican a la prostitución Legal, que se atienden en la Clínica de Higiene Social de los Centros de Salud de Santa Ana y San Felipe, 1998. Universidad de Panamá, Facultad de Administración Pública, Escuela de Trabajo Social. González, L. Monografía para optar por el título de licenciada en Trabajo Social. Panamá, 1998.*

estadísticamente, se ubicaban entre las siguientes edades:

Menos de 10 de años: 1
De 10 a 13 años: 2
De 14 a 17 años: 14
De 18 a 21 años: 13

B. La Explotación Sexual de la niñez y la adolescencia: Inocencia Mutilada

Artículo 34: " Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias."
Convención Sobre los Derechos del Niño.

1. Dimensión del problema

Para comprender, inicialmente, el significado de explotación sexual se requiere partir de la premisa de que esta es un problema complejo de carácter multifactorial. Efectivamente, conjuga, en su esencia, una serie de factores, tanto económicos, políticos, sociales, culturales y psicológicos que se contextualizan en una herencia colonial influyente en la construcción de la identidad de la mujer, del hombre, de niños, de niñas, de ricos/as y de pobres.

Desde la perspectiva del Modelo Ecológico, se explica de la

siguiente manera:

" la explotación sexual de la niñez y de la adolescencia, se puede entender no como un problema particular de estos grupos etarios, sino como parte del intricamiento de los sistemas donde evoluciona la vida de los seres humanos (exosistema, macrosistema y microsistema). Éstas repercuten directamente sobre el subsistema individual, espacio donde se lleva a cabo el desarrollo biopsicosocial de la niñez y la adolescencia, al establecer un círculo vicioso nutrido en cierta forma por la pobreza " [4]

Desde el marco de la "Convención Sobre los Derechos del Niño", se define como una *"violación a los derechos humanos fundamentales de la niñez y la adolescencia que atente contra la dignidad y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes".*

Se reitera que plantear con precisión una definición conceptual del término explotación sexual resulta a su vez un tanto complejo, ya que por su amplitud implica diversas formas en las que los niños, las niñas, los y las adolescentes pueden ser violentados: violación, incesto, explotación sexual comercial como pornografía y prostitución.

[4] ***Modelo Ecológico**, propuesto en 1974 por Urie Bronfenbrenner de nacionalidad alemana. Este modelo plantea una explicación sistémica de la dinámica relacional del ser humano con relación a su entorno. Considera la visión de un exosistema que constituye el escenario político y económico internacional; el macrosistema por su parte que contempla la organización social, sistemas de creencias y valores, la cultura y estilos de vida; y el microsistema que comprende la red vincular más próxima a la persona, dentro de esta juega un papel determinante la familia. Como parte de este se encuentra el subsistema individual conformado por las dimensiones cognitiva, conductual, psicodinámica e interaccional, que determinan al individuo.*

FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS Y NIÑAS

• Hostigamiento Sexual • Abuso Sexual en la Familia (incesto) o fuera de ella • Prácticas Culturales: Matrimonios de niños/ niñas. • Mutilación Genital • Violaciones y Abusos sexuales utilizados sistemáticamente como instrumentos de presión en conflictos bélicos.	**EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL** • Relaciones Sexuales remuneradas con niños, niñas y adolescentes, donde participan redes de proxenetas, "clientes" – explotadores, taxistas, dueños de bares, etc. • Pornografía: Industria Sexual. • Turismo Sexual: promoción turística del país como sitio para la utilización de niñas, niños y adolescentes. Turistas que participan en la explotación sexual comercial. Adopciones, trata y venta de niñas y niños para comercio sexual.

Fuente: La Policía frente a Situaciones de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. IPEC/OIT/UNICEF. Costa Rica, 2000.

Entre las variantes de Explotación Sexual, figura la comercialización. Se considera como una actividad de carácter fundamentalmente económica, donde la niñez y la juventud se exponen a la industria del sexo (compra y venta del cuerpo) tanto en el ámbito internacional, como en el nacional.

Otra noción puede precisar el término como formas de poder que transgreden los límites en un contexto de dominación donde el o la explotado/a es subyugado/a por el o la explotador/a.

Asimismo, otras aproximaciones teóricas incluyen el concepto dentro de la prostitución infantil o de la explotación sexual tradicional. Se trata de la comercialización de niños, de niñas y de adolescentes como mercancía sexual por los/as cuales se obtiene una remuneración, con la intervención, por lo general, de una persona intermediaria.

María Cecilia Claramunt, ratifica la idea anterior cuando expresa:

"La prostitución infantil es una forma de explotación sexual comercial, entendida esta última como el empleo comercial para actividades sexuales de personas menores de dieciocho años y donde existe remuneración económica u otro tipo de

beneficios y regalías entre la niña o niño, el cliente y los intermediarios. La explotación comercial también puede tomar forma de pornografía o trata y venta de niñas y niños con propósitos sexuales".[5]

Actualmente, en el círculo de especialistas y de estudiosos/as se cuestiona el significado de la palabra prostitución, puesto que su denotación encubre la naturaleza del comportamiento sexual abusivo. Como consecuencia, evidencia una imagen de consentimiento informado donde el niño, la niña y la adolescente aparecen como infractores/as de la norma, en vez de ser percibidos/as como víctima.

Intentar esclarecer la expresión explotación sexual, permite una visión amplia del problema que se recrudece al analizar el alcance de la situación económica desfavorable por la que atraviesa la región latinoamericana. Ésta presenta una inadecuada distribución de los recursos, como efecto del modelo económico de la globalización, el cual agudiza la brecha entre pobres y ricos.

Sin embargo, además de la pobreza existen otros aspectos de carácter cultural y social que "empujan" a las niñas, a los niños y a los/as adolescentes al mundo de la explotación sexual comercial. Por ejemplo, en el Continente Americano la situación se produce a gran escala: un tercio (1/3) de las

[5] *María Cecilia Claramunt. Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la Ruta Crítica de Niños, Niñas y Adolescentes Hacia la Prostitución. UNICEF-COSTA RICA, 1998. Pág. 25*

personas menores de 18 años. De igual forma, se destaca que el tráfico de niños/as y adolescentes, y el turismo sexual es una modalidad que se incrementa en países como Brasil, Costa Rica y República Dominicana.

FACTORES QUE PROPICIAN Y MANTIENEN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD

Lo Que Sostiene La Demanda

- Consumismo
- Proxenetas
- Redes de Explotación Sexual Comercial:
    - Taxistas; Dueños y/o Administradores/as y/o Empleados/as de Bares, Centros Nocturnos, Salas de Masaje, Pensiones, Hoteles.
    - Empresarios y Guías Turísticos
    - Policías
- "Clientes" – Explotadores.
    - Moral Sexual
    - Encargos de Género
    - Masculinidad

Tradicional.

- Medios de Comunicación
- Pornografía
- Cines y Centro de Porno – Videos.

Fuente: La Policía Frente a Situaciones de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Manual para Facilitadores/as de Talleres de Capacitación. IPEC / OIT / UNICEF Costa Rica, 2000.

Estudios realizados por la Oficina Regional de UNICEF-TACRO[6], revelan que la explotación sexual de la niñez y de la adolescencia se vincula actualmente a una serie de factores específicos:

- Inadecuada cobertura y calidad de los servicios sociales básicos
- Falta de programas específicos preventivos en apoyo a la familia y las comunidades
- Inadecuada legislación para la protección integral de la niñez, también en materia penal, sometimiento a la justicia de los perpetradores del abuso sexual, además del habitual incumplimiento de las leyes existentes
- Políticas inadecuadas de crecimiento urbano que favorecen el hacinamiento
- Desarrollo turístico desprovisto de regulaciones en materia de protección a la infancia y la juventud

- Situaciones de conflicto armado o violencia generalizada
- Pobreza material y espiritual, deficiente educación en el ámbito familiar y comunitario sobre valores humanos
- Problemas familiares, particulares en cuanto a la ruptura de la familia y su posterior recomposición basada en necesidades materiales

Ubicados estos factores, en el contexto panameño, permiten comprender cómo la niñez y la adolescencia del país se convierten en candidatos/as por excelencia de la Explotación Sexual: Existe una población de 2.8 millones de habitantes, con un 53% de la población viviendo en condiciones de pobreza. El 49% de este grupo lo representan las personas menores de 18 años, desprovistos las acciones básicas para un lógico desarrollo integral.

La lectura de esta realidad lanza un reto a los Estados para articular mecanismos que garanticen la protección de la niñez y de la adolescencia; identificando políticas más efectivas y sanciones más enérgicas contra estas formas de mercadear con la inocencia y la dignidad de quienes no pueden defenderse.

2. Efectos psicosociales de la explotación sexual comercial en la niñez y en la adolescencia

> ***Artículo 27:*** *" Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social."*
> ***Convención Sobre los Derechos del Niño***

La exposición del cuerpo de una niña, de un niño o de adolescentes, desde etapas tempranas, para satisfacer conducta sexuales bizarras por parte de adultos/as inescrupulosos, lesiona seriamente su cuerpo, su mente, su alma.

Durante el proceso evolutivo de los seres humanos, la degradación de su dignidad a través de la Explotación Sexual Comercial marca su experiencia de vida, segmentándola en tres momentos: *la vida en prostitución, la vida en pareja, y la vida en familia.* En la última etapa, se desarrollan una serie de secuelas sociales que dificultan, en la mayoría de los casos, un desenvolvimiento social adaptable que crea abismos en las relaciones interpersonales.

María Cecilia Claramunt, plantea que en estos tres momentos de la experiencia de vida en los niños, en las niñas y en las/os adolescentes expuestos/as a esta condición, es posible identificar hitos que determinan su acceso a gozar de una vida de calidad al pasar a la etapa adulta, con

relación, fundamentalmente, a su salud mental.

ETAPAS EN LA VIDA DE PERSONAS AFECTADAS POR EXPLOTACIÓN SEXUAL

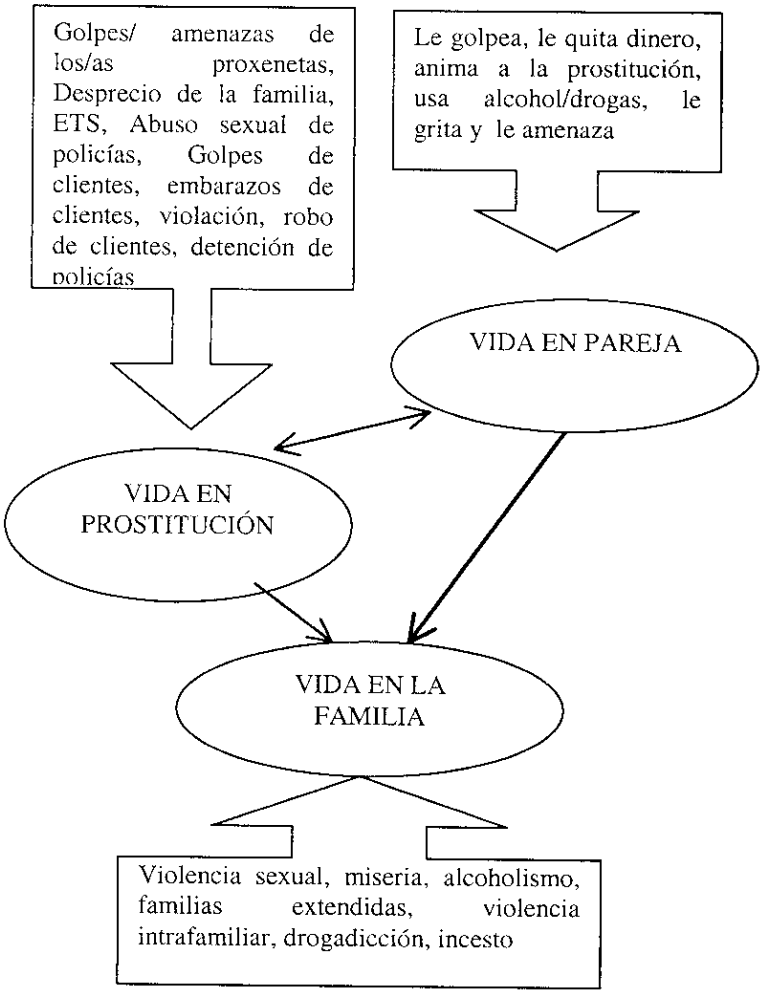

El desarrollo biopsicosocial de niños, de niñas, y de adolescentes explotados/as sexualmente, se ve interrumpido considerando estos tres momentos. Este hecho conlleva una distorsión en el plano personal, que afecta directamente su valía, su autoestima, su percepción de sí mismo/a y fundamentalmente, su identidad psicosexual.

Ante situaciones tan difíciles de pobreza, de abandono y de maltrato como elementos claves que les/as convierten en presas fáciles de los mercaderes de inocencia, explotadores, por su condición de vulnerabilidad, lo que corresponde es buscar alternativas de protección a través del empleo de mecanismos psicológicos como la disociación que les permita sobrevivir a tanto dolor.

Precisamente, la *disociación* es una herramienta psicológica que facilita a la persona separar su mundo psíquico - emocional del físico ante situaciones de extrema frustración. Esto se acompaña de fugas disociativas, de pérdidas de memoria temporal o selectiva, herramientas facilitadoras del bloqueo del dolor experimentado, y que proporciona fortaleza para sobrevivir en un medio adverso. Sin embargo, la depresión es otro mecanismo que se alterna con la disociación al ocasionar, en algunos casos, la incursión en adicciones a drogas y alcohol con el objetivo de mantenerse en estos estadios de enajenación como forma de control del

factor estresante.

El niño o la niña expuestos/as a este tipo de situaciones desfavorables para su desarrollo integral, específicamente, el verse ante un mundo que violenta su cuerpo; que le pagan por ello, y que utilizan como objeto *al no reconocerlos como sujetos/as de derechos*; más bien les culpabilizan por ser explotados/as. Este aspecto es muy importante de destacar, ya que implica una devastación sistemática de la identidad - en formación- de estas personas.

CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN LAS VÍCTIMAS[7]

- Deserción Escolar
- Uso de Alcohol y Drogas
- Embarazos No deseados
- Enfermedades Transmitidas Sexualmente
- Depresión y Deseos de Morir
- Maltrato por parte de los "clientes" – explotadores.
- Insultos y Humillaciones

[1] La Policía Frente a Situaciones de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Manual para Facilitadores/as de Talleres de Capacitación. IPEC / OIT / UNICEF. Costa Rica, 2000.

- Desesperanza e impotencia para vislumbrar una salida a su situación.
- Desprotección por parte del Estado

Las huellas psicológicas de la explotación sexual comercial, les impide una clara concepción de quiénes son y qué quieren ser; sobretodo cómo se perciben sexualmente.

Circunstancias, éstas que se agudizan al interactuar con modelos de adultos/as que se constituyen, por su deformación, en un marco de referencia inadecuado para determinar positivamente su personalidad: Los y las proxenetas, los/as explotadores/as, pedófilos/as cuyas diferencias se anotan seguidamente.

PROXENETAS. Figuras que degradan la dignidad de la niñez y de la adolescencia. Son personas adultas que comercian sexualmente con niños, niñas o adolescentes, a través de la compra y venta de sus cuerpos para el negocio del sexo.

PEDÓFILOS/AS. Personas con trastornos psicosexuales manifiestos por conductas sexuales bizarras;

como parte de su distorsión sienten placer sexual a través del sexo con niños/as

EXPLOTADORES/AS. Son sujetos que buscan satisfacción sexual ilegal por medio del empleo del poder sobre quienes se encuentran en una condición de vulnerabilidad por su etapa de desarrollo. También se consideran como parte del grupo de explotadores/as a quienes se involucran en el proceso, entre ellos, taxistas, agentes, dueños de bares y otros, quienes son los intermediario.

La Explotación Sexual Comercial a la cual se somete a un niño, a una niña o a un/a adolescente, por lo general, es responsabilidad de explotadores, y de proxenetas. En ocasiones, se trata de encubrir la violación de derechos humanos al sustentar que son pedófilos quienes incurren en este tipo de situaciones.

Es importante desmitificar la connotación de enfermedad que encierra la pedofilia, en vista de que este grupo son, en menor grado, quienes utilizan de esta manera a la niñez y a la adolescencia. Quienes mancillan los derechos de estos niños y de estas niñas son sujetos, casi siempre hombres, que discriminan entre sus niños/as y los/as explotados/as, ya que este tipo de prácticas no la realizan con los propios.

3. El sistema laboral y educativo como agente de solución o como reforzador del problema

Artículo 28: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades".
Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

La escuela es una herramienta de gran importancia en la lucha contra la explotación de la niñez y de los/as adolescentes en la medida en que exista una visión clara de sus políticas públicas.

El sistema educativo juega un papel determinante en la erradicación de la explotación sexual de la niñez y de la adolescencia, ya que puede brindar una oportunidad a estos niños, niñas y adolescentes en riesgo de ser explotados/as y los /as que están siendo explotados.

Por otro lado, las instituciones educativas refuerzan el problema cuando impiden a las personas el acceso al proceso enseñanza – aprendizaje desde diversas dimensiones, fundamentalmente en lo relativo con el crecimiento y con la evolución psicosexual que favorece el desarrollo de la niñez, de la adolescencia y de la juventud.

A este respecto, se definen dos aspectos relevantes que, de

acuerdo a la oficina Regional de UNICEF, son determinantes para cambiar la visión pedagógica frente a esta situación:[8]

- Debe fomentarse un modelo de educación liberadora que considere la posibilidad de dar forma a comportamientos que puedan resultar nocivos en la formación de la niñez y la adolescencia.

- La educación debe estar orientada a movilizar a la comunidad en favor de la protección de niños, niñas y los/as adolescentes contra el maltrato y la explotación.

- Debe involucrarse en este frente, de manera decidida, a los medios de comunicación en la elaboración de campañas educativas de consumo masivo en que se vean identificados y comprometidos distintos sectores de la sociedad.

- Es fundamental que las escuelas, al igual que los centros de salud, favorezcan información confiable que permita identificar indicadores claros de seguimiento a los casos de abusos y explotación, lo que hace de estas entidades introducir visión de trabajo más activa que pasiva frente a este tema.

A este respecto, la escuela es percibida como parte del problema, pero también de la solución.

[1] *Oficina Regional de UNICEF - TACRO, www. unicef/ai.org.*

Al considerar este análisis, la escuela, a su vez agudiza el problema al generalizar una violencia institucional que, ante situaciones de explotación dentro de la misma, no opta por proteger a los explotados y explotadas. Puede suceder que en algunos planteles, a nivel de la región, existan situaciones de violencia contra las niñas, ya sea de abuso sexual o de otras formas de explotación o violación a los Derechos Humanos que deben ser denunciados.

Panamá participa de este panorama cuando alrededor de 27,505 niñ@s entre 6-9 años no alcanzan a completar el quinto grado en sus estudios. Además, cerca de 5,000 niños y niñas tienen en la calle su sitio habitual de trabajo, quienes en su gran mayoría son excluidos o expulsados del sistema. Desde esta perspectiva, se incrementa el nivel de vulnerabilidad de esta población.

La falta de actitudes que garanticen la protección de la niñez y de la adolescencia en torno al tema, propicia que en el caso de los embarazos en adolescentes, el sistema educativo tienda a asumir una posición discriminatoria contra las jóvenes. En este sentido, las culpabiliza y ejerce presión para que sean excluidas de la institución. De esta manera se crean las condiciones apropiadas para que continúen siendo explotadas; ya que muchos de los embarazos en

adolescentes, según los estudios realizados, son producto, generalmente, de relaciones con adultos que las seducen, y abusan sexualmente o cometen incesto.

La investigación realizada por el Instituto de la Mujer, bajo el auspicio del Gobierno de Noruega y UNICEF, en el año 2001, sobre la Situación Escolar de las Niñas Trabajadoras y Adolescentes[9], muestra que durante el año 2000 se presentaron 53 casos de niñas embarazadas. El 9% lo representaban niñas de 11 años de edad; 13% de 12 años; 23% de 13 años; 24% de 14 años; 28% de 15 años y el 2% de 17 años, quienes en su gran mayoría cursaban la educación básica.

Por otra parte, en el nivel medio, los embarazos se encontraron en un 24% de adolescentes entre 16 - 17años; el 18% era de 15 años y el 17% tenían 18 años. De los datos presentados por la investigación, solamente alrededor de un quinto de las madres adolescentes entre 10-14 años fueron embarazadas por adolescentes varones. Esto permite ratificar que son los adultos explotadores e irresponsables quienes embarazan a las chicas; cuyas edades, se presume, oscilan entre 25-60 años.

Si bien, socialmente el adolescente internaliza la figura de la mujer como una fuente de placer a la cual puede accesar cuando le plazca, y sin compromiso alguno; esta situación

se evidencia claramente en los adultos que embarazan a las chicas. Ellos toman precisamente a estas niñas como objetos para explotar, ya que, en efecto, su conducta es validada y hasta aplaudida por una sociedad que percibe constantemente a la chica como la provocadora del adulto.

Es este el argumento, por excelencia, del cual se valen muchos/as docentes en las escuelas para calificar a estas chicas como inmorales y quienes con su presencia en las aulas de clases perjudican a otras.

Este análisis indica en qué forma las medidas discriminatorias de género están presentes en el sistema educativo.

Lo cierto es que la institución ante este espectro multifactorial de la explotación sexual, juega un papel determinante para la erradicación del problema que afecta a la niñez y a la adolescencia. A través de su intervención es posible brindar una oportunidad a tanto estos niños, niñas y adolescentes en riesgo de ser explotados como a los /as que están siendo explotados, a obtener una mejor calidad de vida sin la estigmatización que les impone una sociedad discriminatoria.

[1] *Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá....Primer Diagnóstico de la Situación Escolar de las Niñas Trabajadoras y Adolescentes. Primera Edición 2001.*

CAPÍTULO II

ASPECTOS METODOLÓGICOS

CAPÍTULO II
ASPECTOS METODOLÓGICOS

A. Planteamiento del problema

De acuerdo con el contexto que relaciona la prostitución con la violación de género, la pregunta básica que guía esta investigación es la siguiente:

¿En qué situación se encuentra la Explotación Sexual de Niñas y Adolescentes de 12 a 18 años, y de educadores/as de Escuelas Públicas y Privadas, a través de encuestas aplicadas en la ciudad de Panamá y en las provincias de Coclé y Darién, durante el periodo de marzo de 2001 a marzo del 2002.

B. Objetivos

1. Objetivo General
   - Conocer la opinión de estudiantes y docentes sobre la situación de la Explotación Sexual en la Niñez y la Adolescencia en Panamá.

2. Objetivos Específicos
   - Conocer la opinión de las autoridades educativas y educandos/as sobre las prácticas de redes y otros mecanismos en la prostitución de la niñez y la adolescencia a nivel escolar y extraescolar.

- Analizar las implicaciones bio-psico-sociales y jurídicas de la explotación sexual específicamente del tipo comercial.
- Generar propuestas de acción frente a la atención de la niñez y la adolescencia en riesgo por las prácticas de la prostitución.

C. Metodología

1. Tipo de Estudio

El estudio es de carácter *Exploratorio – Descriptivo* y apunta a generar o avanzar en el conocimiento del problema, así como señalar propuestas de acción positiva.

2. Universo y selección de muestra

La muestra fue constituida por grupos de población escolar perteneciente a sectores públicos y privados:

- Educadores/as
- Educandas

La muestra es *no representativa* por lo que las conclusiones proporcionan aproximaciones a la realidad y nuevas líneas para estudios posteriores. En el sector de las adolescentes se cubrieron un total de 412 niñas y adolescentes de: *412 niñas y adolescentes entre las edades de menos de 11 años a 19, y*

en el sector educando el total de 165 educadores y educadoras.

Se contó con datos de 412 niñas y adolescentes provenientes de tres (3) provincias del país, siendo que la mayoría se concentró en Panamá (300), seguido de Darién (91) y Coclé (21).

Se logró obtener información de 165 docentes de la provincia de Panamá; cincuenta (50) de los cuales son hombres y 115 son mujeres.

3. Instrumento de recopilación

Se elaboraron dos instrumentos tipo encuesta para recabar la información. El primero, dirigido a las niñas y a las adolescentes y el segundo, a los educadores y a las educadoras. La estructura de la encuesta para ambos sectores de la población incluía cuatro (4) aspectos, tales como datos generales de la población encuestada, consideraciones sobre la Prostitución, conocimiento de casos, sugerencias sobre soluciones al problema a nivel del plantel, desde el ámbito personal, comunitario y gubernamental y comentarios finales.

4. Duración

El estudio tuvo una duración de un año (12 meses). Se inició en marzo de 2001 hasta marzo de 2002.

5. Limitaciones

Durante el proceso de aplicación del instrumento dirigido a los/as docentes y la encuesta dirigida a las adolescentes surgieron limitaciones, tales como:

- Dificultad de acceder y recopilar la información de los y las docentes; más no así con las adolescentes.
- Menor disposición de los/as docentes a presentar sugerencias en cuanto al papel que deben jugar la escuela y él o ella a nivel personal para contribuir a la eliminación de la prostitución de niñas y adolescentes.
- Dificultades presupuestarias.

CAPÍTULO III

IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, DE NIÑAS Y DE ADOLESCENTES EN PANAMÁ.

CAPÍTULO III

IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PANAMÁ

En nuestro país, el fenómeno social de la Prostitución, ejercido por personas adultas no está prohibido; más bien se permite su práctica, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por instituciones públicas, tales como: el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección Nacional de Migración, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Salud y los Municipios; por tanto su ejercicio, no se constituye en figura delictiva alguna.

En ese sentido, las sanciones penales vinculadas a esta actividad están más bien dirigidas a terceras personas que, de una u otra forma, se aprovechan de la *prostitución* de otra persona para obtener algún tipo de beneficio.

Las regulaciones referidas tienen que ver con el pago de impuestos, requerimientos en materia de salud, condiciones migratorias legales para residir en el país, y permisos de trabajo para las personas extranjeras.

Cabe destacar que, en caso de incumplimiento de requisitos, sobre todo migratorios (llámese visa, permisos, o documentos) existen sanciones, incluyendo la detención preventiva, para las personas extranjeras que ejercen la *prostitución.*

La explotación sexual comercial, específicamente la prostitución de niñas, niños y adolescentes, no está permitida, y sí está sancionada por el ordenamiento jurídico de Panamá. Desde cualquier punto de vista, la condición de edad, impide que se pueda tener capacidad para decidir sobre el ejercicio de esta actividad; por tanto quienes tengan alguna vinculación o propicien de alguna manera la explotación sexual infantil se hacen merecedores de una sanción.

El elegir y decidir, sobre el ejercicio de la sexualidad, teniendo la capacidad plena para ello, es un derecho humano de las niñas, de los niños y de los/as adolescentes; cuya violación constituye una forma de discriminación en su contra. Por tanto, la explotación sexual infantil, de cualquier forma que sea entendida, en todo momento, atenta contra la libertad sexual, la sexualidad en sí y alcanza, incluso, efectos negativos en la vida reproductiva de las niñas, de los niños y los/as adolescentes.

A. Definiciones conceptuales sobre la prostitución en el ámbito jurídico

Según el diccionario de Derecho Penal de Goldstein, prostitución es "*el tráfico habitual que una mujer hace de su cuerpo, subordinando, a un lucro sus relaciones sexuales*".[10]

Es la actividad en la que una persona vende su cuerpo o realiza actos carnales de forma promiscua a cambio de un pago por parte de quien recibe estos servicios. Se realiza de forma habitual y el elemento o factor económico es determinante. [11]

"Para que haya prostitución exige la doctrina que el sujeto se entregue habitualmente a la práctica sexual, que puede estar constituida por accesos normales o anormales, o cualquier otro modo de aproximación sexual, como el coito oral o la prestación del cuerpo para otras clases de actividades sexuales, con sujetos indeterminados." [12]

En todas las definiciones observadas, hay elementos constantes tales como: el intercambio del sexo por la obtención de una ganancia, un precio, un beneficio, el cual, no necesariamente, es una cantidad de dinero.

[1] *GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina. 1962.*
[1] *PEREZ, Rosina. La Mujer como sujeto pasivo en los delitos contra la vida y la libertad sexual. Trabajo de Graduación. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Panamá. 1997. P. 150.*
[1] *CREUS citado por PEREZ, Luis Carlos. DERECHO PENAL. Parte General y Especial. Tomo V. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1986. P.83*

La prostitución de niñas, de niños y de adolescentes incluye estos elementos señalados. La diferencia estriba en que, en estos casos quien realiza esta actividad, es decir, quien se prostituye y además es una víctima, es el niño, la niña o el/la adolescente.

En especial, es necesario destacar que la prostitución de las niñas es una manifestación de violencia por razones de género, su rol de mujer, caracterizado y entendido en un mundo de sumisión en el cual su sexo es menos valorado, y sometido al deseo, interés y provecho de los demás (hombres), la condicionan de manera negativa.

Tal como se señala:

"la prostitución implica una forma más de violencia de manera especial contra el sexo femenino que es el sector que ejerce la prostitución de la forma más desventajosa en donde generalmente es víctima de la más vil explotación por quienes ven en esta actividad un modo de enriquecimiento sin importarles los estragos que este mal social causa para toda una sociedad y de manera directa para quienes son los protagonistas activos."[13]

[1] *Instituto de Criminología. RASGOS DE LA PROSTITUCIÓN ADULTA Y MINORIL FEMENINA EN PANAMA. Universidad de Panamá. Panamá. 1992. P.9-10.*

B. La explotación sexual contra las/os niñas/os en la legislación nacional

Las implicaciones jurídicas que acarrea la prostitución en la niñez y en la adolescencia, se pueden ubicar jurídicamente dentro del ámbito penal, de familia y a nivel administrativo. Esto es lo que se revisa a continuación.

Código Penal

El Código Penal panameño, el cual data del año 1982, regula en su Título VI, los Delitos contra el Pudor y la Libertad Sexual, dentro de los cuales describe los delitos de corrupción de menores, proxenetismo, rufianismo y trata de personas; éstos, son los más relacionados con la figura de la prostitución, por lo menos de forma directa. No obstante, es importante mencionar que otros delitos de carácter sexual como la violación, el estupro, los abusos deshonestos, la violencia doméstica y el maltrato, se vinculan de manera indirecta; ya sea como consecuencia o como hechos delictivos paralelos a la prostitución.

PROXENETISMO (lenocinio)

Promover o facilitar la prostitución, es la acción que permite identificar cuando se está frente a la figura delictiva denominada Proxenetismo. Los autores panameños MUÑOZ RUBIO y GONZALEZ FERRER señalan:

"Promover es iniciar, dar origen y facilitar debe entenderse como poner a disposición la oportunidad o los medios haciendo el hecho posible." [14]

El Código Penal Panameño en su artículo 228, describe este delito de la siguiente forma:

"El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promueva o facilite la prostitución de persona de uno u otro sexo será sancionado con prisión de 2 a 4 años."

Tras esta figura se observa cómo se destaca el aspecto subjetivo, en cuanto que quien promueve o facilita la prostitución tiene un interés, una motivación, la cual consiste en lucrar o satisfacer deseos ajenos.

Otra característica del proxenetismo es que la persona o aquél que promueve o facilita la prostitución, no participa del acto sexual sino que es un intermediario que tiene como objetivo lograr que quien se prostituye tenga conjunción carnal con un/a tercero/a. De esto se desprende que no tiene una intención o interés sexual para la satisfacción de sus propios deseos. Por lo tanto, es una forma de fomentar el comercio carnal entre quien se prostituye y otra persona; es una actividad en la que se "ofrece sexo" a cambio de un

[14] *MUÑOZ RUBIO; Campo Elías y GONZALEZ FERRER; DERECHO PENAL. Parte Especial. Delitos contra el pudor y la libertad sexual. 1983. P. 108*

beneficio, el cual puede tratarse de dinero, o de otro tipo de resarcimiento.

Este delito tiene circunstancias agravantes, las cuales están señaladas en el artículo 229 del Código Penal Panameño, el cual transcribimos a continuación:

La sanción por la comisión del hecho anterior será de 3 a 5 años de prisión en los siguientes casos: Si la víctima es mujer de 12 años o varón que no haya cumplido 14.
Cuando medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción.
Cuando lo cometan los parientes cercanos de la víctima o el tutor, curador o cualquier otra persona a quien se haya confiado la guarda o custodia por razones familiares de vigilancia, educación o instrucción y cuando el autor sea delincuente habitual o profesional en estos delitos.

Como se observa, si la persona que se prostituye es una niña de menos de 12 años, la pena será agravada; sin embargo, las niñas de 12 años y más, no reciben esta protección. Recuérdese que según la Convención de los Derechos del Niño, se considera "niño" a todo menor de 18 años. Es así como consideramos que existe un vacío legal en esta norma, toda vez que ella debe incluir a las niñas cuya edad oscila entre los 12 y los 18 años.

Incluso, es importante destacar, que la norma también es limitada con respecto a los niños, debido a que, aquellos que

tengan de 14 a 18 años de edad, también están en un estado de desprotección por parte del sistema legal penal.

RUFIANISMO

El *rufianismo* es la figura por medio de la cual una persona vive; se mantiene utilizando los ingresos que obtiene la persona que se prostituye.

El Código Penal panameño describe esta figura delictiva de la siguiente forma en su artículo 230:

> *"El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, será sancionado con prisión de 2 a 4 años."*

La diferencia entre esta figura y el proxenetismo es que el denominado "rufián", no interviene directamente en la actividad de la prostitución. Es decir, no se trata de que facilite o de que promueva o incite a la persona para que ésta se inicie o ejerza la prostitución; sino que simplemente vive, o por lo menos recibe parte de los ingresos que se generan a partir de la prostitución de otra persona.

CORRUPCION DE MENORES

La corrupción de menores involucra realizar actos sexuales con un niño, una niña o un/a adolescente, realizar este tipo

de actos en presencia de éstos/as o guiarlos/as, llevarlos/as, dirigirlos/as para que realicen actos de naturaleza sexual.

Se señala que:

> *Su contenido es triple: reprime los actos sexuales diversos del acceso carnal con la persona menor; los actos de la misma naturaleza en presencia del menor y la inducción a prácticas sexuales de cualquier clase: el acceso carnal y otras maniobras eróticas.* [15]

Si bien, la descripción del delito de corrupción de menores, no se refieren directamente a la prostitución de manera expresa, es obvio que este hecho es una forma de abuso sexual, de maltrato, y que, incluso, se asemeja a la figura del proxenetismo en cuanto la persona puede promover la prostitución para beneficiarse él o ella mismo/a sexualmente.

El artículo 226 del Código Penal establece:

> *"El que corrompa o facilite la corrupción de una persona menor de 18 años, practicando con ella un acto impúdico, o induciéndola a practicarlo o presenciarlo, será sancionado con prisión de 2 a 4 años"*

[15] *PEREZ, Luis Carlos. DERECHO PENAL. Parte General y Especial. Tomo V. Editorial TEMIS. Bogotá, Colombia. 1986. P.62.*

Además, las agravantes de este delito están descritas en el artículo 227 del Código Penal Panameño que establece:

> *En los casos del artículo anterior, la sanción será elevada de un tercio a la mitad, cuando:*
> *La víctima fuere menor de 12 años;*
> *El hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro;*
> *El hecho fuere ejecutado por medio de engaño, violencia, abuso de autoridad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, y*
> *El autor fuere pariente cercano, tutor o encargado de la educación, dirección, guarda o custodia de la víctima.*

El delito de corrupción de menores protege integralmente a niños, a niñas y a adolescentes; ya que no hace ningún tipo de distinción.

TRATA DE PERSONAS

Esta figura, mejor conocida como "trata de blancas", consiste en facilitar o promover la entrada y salida del país de personas que ejercen la prostitución, en especial, de niñas;

también conocida como el tráfico de personas.

El artículo 231 del Código Penal Panameño señala:

> *El que promueva o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.*
> *La sanción se elevará a 6 años si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 227. (Ver agravantes del delito de corrupción de menores)*

¿QUÉ SE PROTEGE JURÍDICAMENTE EN ESTOS DELITOS?

EL bien jurídico protegido en las figuras delictivas que se han mencionado es la libertad y el pudor sexual.

La libertad y el pudor sexual deben ser entendidos en su máxima expresión, pues es uno de los elementos de la vida humana de mayor intimidad y privacidad; lo cual permite que puedan incluirlos como un derecho propio y personal, con categoría de Derecho Humano.

Cada persona es dueña de su cuerpo, de su sexualidad y, por tanto, es la única que puede decidir sobre el ejercicio de estos derechos. Se trata del derecho de hacer, corresponder cómo cuándo, con quién y en qué momento.

Es importante destacar que, tratándose de derechos intrínsecos a cada persona, las niñas, los niños y las/os adolescentes tienen derecho a que el ejercicio de su sexualidad, pueda ocurrir de forma adecuada, cónsona con sus capacidades, sus condiciones; bajo ningún tipo de presión, de imposición y de aprovechamiento de tercero/as.

La norma debe tutelar a los niños, a las niñas y a los y las adolescentes que, por su edad, falta de conocimientos y de desarrollo psicológico e incluso físico, no tienen capacidad de decidir, de dar un "SÍ" o un "NO". No pueden deliberar el significado de aceptar o de rechazar actos de naturaleza sexual.

No debe darse ningún tipo de exclusión, para agravar los delitos que están relacionados con la prostitución de menores de sólo 18 años, pues esto es, obviamente, una limitante y una desprotección sobre todo para la población adolescente. En ese sentido, se señala que:

A pesar de que existen relativamente pocos

estudios que traten de los abusos sexuales contra adolescentes, los que se han realizado indican que los /las adolescentes en todo el mundo tiene un alto riesgo de sufrir distintas formas de abusos sexuales, incluida la violación, agresión sexual, incesto, explotación comercial sexual y esclavitud sexual. [16]

Esto permite insistir en que es un vacío legal no proteger a esta población con mayor especificidad y con más severidad; a diferencia de la sanción que se impone cuando el aprovechamiento de los terceros es sobre una persona adulta que ejerce la prostitución.

Código De La Familia

La normativa de familia que rige, actualmente, en Panamá data del año 1995, la cual fue definida a partir de la Ley 3 de 27 de abril de 1994. Anterior a esta fecha, los asuntos de familia estaban bajo la jurisdicción civil ordinaria, regidas por el Código Civil Panameño.

[16] *Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas. La Aplicación de los Derechos Reproductivos de los/as Adolescentes a partir de la Convención sobre Derechos del Niño. Marzo de 1999. Pág.17.*

Es necesario destacar que el Libro Segundo del Código de la Familia, titulado "De los menores", establece entre sus principios básicos que se entenderá por menor a todo ser humano desde el momento de la concepción hasta la edad de dieciocho años. Esta definición está acorde con la Convención de los Derechos del Niño, que establece este mismo rango de edad, para referirse a la niñez.

Uno de los principios básicos en esta materia es que existe una responsabilidad para el Estado de procurar el bienestar físico, mental y moral de los menores nacionales que estén en el territorio nacional y en el extranjero; de igual manera, se debe proteger a los menores extranjeros que se encuentren en el país.

Esta norma, por tanto, obliga a la institución estatal a definir políticas públicas y tomar medidas que aseguren el cumplimiento de dicha responsabilidad, y por supuesto, que la protección de los niños, de las niñas y de los y las adolescentes, frente al fenómeno de la prostitución.

En este Código se establecen cuáles son los derechos fundamentales del y de la menor dentro se encuentra el derecho de recibir protección de los riesgos o peligros contra su formación psicológica, física, social y espiritual; así como el de ser protegido/a contra toda forma de abandono,

violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual, explotación y discriminación.

También se señala que es un derecho fundamental para el y la menor, ser protegido/a del secuestro, de la venta o de la trata de menores para cualquier fin y en cualquier forma.
El *Código de la Familia* define claramente como una forma de maltrato al menor la explotación o permisión de la prostitución; es así como en su artículo 501 establece:

> ***El menor es víctima de maltrato cuando:...***
> ***4. Se le explote o se permita que otro lo utilice con fines de lucro, incluyendo la mendicidad, el uso de fotografías, películas pornográficas o para prostitución, propaganda o publicidad no apropiada para su edad, o en acto delictivo.***
> *... (el subrayado es nuestro)*

Este Código se refiere al tema de la prostitución, específicamente, en la sección II del capítulo VI, denominada "Del Divorcio".
Según el artículo 212 de este instrumento jurídico, se establece como la quinta causal de divorcio, *"el conato del*

marido o de la mujer para corromper o prostituir a sus hijos, hijas, o hijastros o hijastras, o la connivencia en su corrupción o prostitución."

Lo fundamental de esta causal de divorcio, es que sanciona, de manera civil, a cualquiera de los cónyuges, que incida o permita que sus hijos o hijas incursionen o practiquen la prostitución.

En general, los niños, las niñas y las/os adolescentes, reciben una amplia protección contra la prostitución a nivel normativo, desde el ámbito del derecho de familia. El problema real radica en la falta de aplicación de estas normas y de una respuesta concreta ante un problema que se escenifica día a día en la vida de estas personas, sin recibir la debida protección.

Código Administrativo

La codificación administrativa vigente establece en su Capítulo IX sobre Beneficencia, Moralidad y Buenas Costumbres, algunas normas vinculadas a la actividad de la prostitución.

En su artículo 1293 señala: *"en el interior de los parques y en los paseos públicos no se permitirán mujeres de mala vida, ebrios ni gente andrajosa"*. La Policía los expulsará

Artículo 1296:

> *Toca a la Junta Nacional de Higiene señalar el barrio en que puedan habitar las mujeres de que habla el artículo 1294 y dictar los reglamentos sanitarios a que deban someterse, y a los Gobernadores de Provincia dictar los reglamentos para impedir la corrupción de menores y el aumento de la inmoralidad pública.*

Artículo 1297:

> *Las contravenciones a las disposiciones del artículo, serán castigadas con arresto de cinco días a tres meses; con multa de dos a cien balboas o con confinamiento de tres a seis meses.*

Este Código define como "vago", entre otros, a los rufianes, a los alcahuetes y a los corruptores, mientras no estén bajo la jurisdicción judicial, por razón de delitos que hayan cometido como tales. A estas personas se les aplicará penas que oscilan entre quince días a dos (2) años de prisión.

La citada Convención se refiere de manera específica al tema estudiado en su artículo 19, que expresa lo siguiente:

> *1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

La *Convención de los Derechos del Niño*, es el instrumento jurídico de protección de la niñez por excelencia. Se constituye en uno de los pilares a través de los cuales los Estados Partes deben fundamentar y se obligan, incluso, a desarrollar medidas y ejecutar políticas públicas que aseguren y garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de la niñez.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

A través de la Ley N° 37 de 25 de junio de 1998, se aprobó la *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores* la cual tiene por objeto: *"La prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo"*. Todo lo anterior con miras a proteger los derechos fundamentales y el interés superior del menor.

Es importante destacar que la Convención establece cuatro definiciones, consideradas de vital importancia, para entender el alcance de esta Ley

MENOR. Todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.

TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES. La substracción, el traslado, o la retención, la tentativa de substracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.

PROPÓSITOS ILÍCITOS. Incluyen entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.

MEDIOS ILÍCITOS. Incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se encuentre el/la menor, o cualquier otro medio ilícito; ya sea en el Estado de residencia habitual del/la menor o en el Estado parte donde el/la menor reside.

En general, esta Convención establece el compromiso de los Estados de intervenir y así procurar la prevención y la sanción del tráfico internacional de menores.

Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

La Ley # 18 de 15 de junio de 2000 al igual que otros instrumentos jurídicos referentes al tema del trabajo de niños, niñas y adolescentes, este Convenio define como "niño" a toda persona menor de 18 años.

Este Convenio incluye entre las "peores" formas de trabajo infantil la utilización, el reclutamiento a la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o

actuaciones pornográficas.

Igualmente, establece que los Estados deberán elaborar y poner programas en práctica para eliminar las peores formas de trabajo infantil.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, fue aprobada por el país mediante la Ley N°12 de 20 de abril de 1995.

Según esta Convención, es violencia contra la mujer:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es así como, en su artículo # 2 establece que la violencia podrá ser física, sexual y psicológica, la que podrá darse dentro de la familia o unidad doméstica. Se comprende, entre otros, la violación, el maltrato y el abuso sexual y aquella:

"que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros,

violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro..." Incluye la violencia que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Este instrumento internacional establece que es un deber del Estado adoptar políticas públicas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

CEDAW (Convencion sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer)

La Convención sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, fue ratificada por Panamá, mediante la Ley 4 del 22 de mayo 1981. Este instrumento jurídico internacional define que se entenderá por discriminación contra la mujer:

> *Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

En su artículo # 6 establece que los Estados Partes deberán tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo,

para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. Claro está, que se incluyen a las niñas y a las adolescentes.

Declaración de Estocolmo

A finales de agosto de 1996 se firmó la Declaración de Estocolmo, en el *"Primer Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños"*. Esta Declaración asumió una serie de compromisos, entre los cuales, en materia legal, se destacan:

1. *Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual, y condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa;*
2. *Examinar y revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños;*
3. *Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las*

autoridades encargadas de la aplicación de la ley;

4. *Promover la adopción, implementación, y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños.*

Como se puede observar, los instrumentos internacionales y los documentos de las conferencias internacionales, se refieren especialmente a las niñas. Se fundamentan en las relaciones genéricas determinadas por el sistema patriarcal que impone a la mujer sufrir las consecuencias de la discriminación y diversas manifestaciones de violencia por causas del género femenino.

Por su parte, la normativa jurídica del país, no hace mayor distinción con relación al sexo de la víctima; es decir, de quien se prostituye, por lo menos a nivel formal. No se toma en cuenta, lo que según la autora Alda Facio Montejo, se define como el componente político cultural del derecho:

> *El contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente*

haga de las leyes existentes.

En efecto, la norma no distingue en su componente formal-normativo (texto de la ley). Sin embargo, puede observarse cómo la doctrina jurídica a la que se hace referencia, siempre parte de entender que quien se prostituye es mujer.
Como conclusión, vale preguntarse, entonces:
¿Qué protege el sistema legal panameño? ¿De qué derechos humanos se está hablando y de quién?, ¿Libertad y pudor sexual protegidos, pero cómo?; ¿Qué papel juegan realmente en la prostitución: las instituciones públicas, los/as proxenetas, los dueños de prostíbulos, traficantes, y ¿quién pide este tipo de servicios?

Además, ¿Quién se beneficia realmente de la prostitución? ¿Hasta dónde y cómo se garantiza el derecho a al libertad y el pudor sexual, de quien ejerce la prostitución, en especial, cuando el cuerpo vendido es el de un niño, de una niña o de un/a adolescente?

Gran parte de las respuestas a estas preguntas sólo pueden ser encontradas desde una mirada género-sensitiva.

A pesar de que los niños, son víctimas de la explotación sexual y no escapan a este problema social, lo cierto es que esta situación descansa en las raíces del sistema patriarcal

que rige las sociedades occidentales. Es este sistema el que condiciona a la mujer a vivir en condiciones discriminatorias, atribuyéndole roles que la colocan en un espacio de menor valor, de menor jerarquía, asegurando un ambiente de hostilidad y de violencia en su contra.

En especial, la violencia, que se ejerce contra el género femenino, se caracteriza por ultrajar y denigrar el cuerpo y la sexualidad, y, lo que es más importante, soslayando el derecho al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Por todo esto es que se requiere de manera urgente, un cambio en las condiciones de género, para que las mujeres puedan desarrollar estos derechos mencionados de la manera más adecuada..

Sólo se podrá construir una sociedad basada en el respeto de los derechos humanos de todos y de todas, cuando se ponga en práctica una serie de medidas que tiendan a ubicar a las mujeres y a las niñas en un espacio equitativo, donde, por un lado, el Estado implemente políticas públicas desde sus distintos mecanismos, a fin de que la imagen del cuerpo de la mujer no sea mal utilizado; y por otro

donde se eduque, tanto desde lo formal como desde lo informal a la sociedad, de manera tal que se entienda en qué consiste el derecho a la sexualidad de las mujeres. Finalmente cuando se logre penalizar a aquellos que violan estos derechos.

Específicamente, dentro del ámbito jurídico, se requiere implementar un plan que tenga como prioridad garantizar que el sistema de administración de justicia, realmente le dé seguimiento a los casos delictivos que, de una u otra forma son formas de explotación sexual, y que se condene a los verdaderos responsables de estos actos.